

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 28 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO' DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción.

Novelda una defunción y ninguna invasión.

En Monforte tres invasiones y dos defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo ayer tres invasiones y dos defunciones.

En Cherta una invasión y una defunción.

En Torroja han mejorado los dos invadidos el dia 25.

En Mora de Ebro, Borjas del Campo y Roquetas no hubo ayer invasiones del cólera.

De Corbera no hay noticias.

Madrid 28 de Setiembre de 1884. -El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2415.

Se halla vacante la plaza de cartere de Salomó, dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Y debiendo proveerse con arreglo à lo dispuesto en circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial á Prevenidos en dicha circular, pue- | punto de partida en direccion al S. |

dan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

office of a filter de companie

Tarragona 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 2416.

Don Narciso García Castañeda, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Ramon Sardá, vecino de Fraga, se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «Alcovanesa» al sitio de la Plana, término municipal de Alcover y Valls y tierras de varios propietarios, que linda al N. con cauce del rio Francolí y tierras de D. José Orga, parte de la cual radica en término de Valls; hácia el S. con tierras de Salvador París Gavarró, cauce del rio Francolí, tierras de José Catalá y otros; hácia el E. con tierras de Salvador Paris, José Orga y otros del término de Valls, y hácia el O. con tierras de los citados José Orga, José M.ª Serra y otros del término de Alcover: desea adquirir sesenta pertenencias verificando la designacion en la forma siguiente: Se tomara por punto de partida el pié de una encina situada en la margen derecha del rio, enclavada dentro de la propiedad de D. José Serra, cuyo punto de partida se halla relacionado además por medio de las dos visuales siguientes: Una dirigida al campanario de Picamoxons en direccion 318 grados 30 minutos, y otra á la chimenea de la fábrica de harinas de D. José Serra en direccion 354 grados; desde el referido punto de partida se medirán en direccion fin de que las personas que deseen al N. 320 metros y se colocará la Obtenerla y reunan los requisitos primera estaca; desde el mismo

se medirán 180 metros y se colocará la segunda; desde el mismo punto de partida en direccion al E. se medirán 700 metros, colocándose la tercera; y desde el repetido punto de partida se medirán al O. 500 metros y se colocará la cuarta estaca. Levantando luego perpendiculares á estas direcciones en los puntos donde se han colocado las estacas, las intersecciones de estas perpendiculares determinarán los vértices del rectangulo que se solicita.

Admitida por mi decreto de 28 la solicitud de dicho registro, he dispuesto entre otras cosas la publicacion del presente edicto en esta Capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 29 Setiembre de 1884. -Narciso García Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 28 de Setiembre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La alarma causada por la presentación del cólera en algunos puntos de la Península, el natural temor de que la epidemia se propagase rápidamente á otras comarcas, y las disposiciones sanitarias adoptadas por algunas Autoridades locales, han impedido ó dificultado á muchos alumnos, y han retraido á otros, de acudir en el tiempo oportuno á las poblaciones donde debían sufrir los exámenes extraordinarios. Como consecuencia de esto, muchos padres de l

familia han recurrido á este Ministerio exponiendo la imposibilidad material en que sus hijos se encuentran de examinarse en el mes actual, y varios Jefes de establecimientos de enseñanza han manifestado lo conveniente que sería prorrogar el plazo de los exámenes extraordinarios.

posee en la calle cautin

Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) conciliar el interés de la enseñanza con el de la juventud estudiosa, ha tenido á bien mandar que, sin hacer innovación ninguna respecto al día en que por reglamento deben inaugurarse los estudios académicos, se amplie el plazo de los exámenes extraordinarios hasta el día 31 de Octubre próximo venidero y que hasta igual fecha todas las matrículas se consideren ordinarias. Los alumnos de estudios privados podrán solicitar examen durante los diez primeros días del mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.— Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Setiembre.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La radical reforma que introdujo en las divisas de los Jefes y Oficiales del Ejército la Real orden de 2 de Julio de 1860, no sólo proporcionó la ventaja de uniformar aquéllas en las diferentes armas é institutos, sino que alcanzó la muy importante y atendible de la economía, puesto que las nuevas divisas eran de menor valor y mayor duración que las susteom que patr, de conserv tituídas.

Pero los abusos erigidos en imperiosa y general costumbre, han

llevado á tal exageración las dimensiones de los distintivos, especialmente las clases de Capitán, Subalternos y sus asimilados de los cuerpos auxiliares, que aquel reconocido beneficio económico ha perdido su entidad hasta el punto de ser en el día más costosos los galones del Capitán que los del Coronel mismo.

Los cuerpos auxiliares por otra parte, siguiendo el impulso de abusivas prácticas y caprichosas variaciones, han modificado la forma de lo esencial de sus divisas en términos de no guardar apenas semejanza los usados al presente con los que reglamentariamente se establecieron.

Todas estas viciosas y arbitrarias alteraciones, impropias de la severidad de los preceptos militares, y que así afectan á la modestia del uniforme como perjudican notoriamente y de un modo harto sensible á los mismos oficiales por los mayores gastos que les originan, reclaman un pronto y radical remedio.

Es urgente, pues, evitar el mal corrigiéndolo en su origen; sin perder no obstante de vista la conveniencia de mejorar el sistema de divisas, en el concepto de armonizar aun más todavía las de todas las clases; pero haciéndolo de modo que se produzcan las menores alteraciones posibles y tendiendo siempre á reducir su coste cuanto permita la complicación que inevitablemente introducen los grados y el dualismo de empleos admitidos en nuestro Ejército.

Animado de este propósito, y en vista de lo informado sobre el particular por la Junta superior consultiva de Guerra, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.

—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—

Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con presencia de lo informado por la Junta superior consultiva del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de divisas militares para el Ejército.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO. —El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

REGLAMENTO DE DIVISAS MILITARES PARA EL EJÉRCITO.

Artículo 1.º Los Capitanes Generales de Ejército usarán como distintivo de su alta dignidad tres entorchados de oro, con serreta en las bocamangas de los trajes de gala y diario, y sin ella en el ros ó leopoldina é igual número de pasadores en la faja.

Art. 2.° En la misma forma que los Capitanes Generales, llevarán

dos entorchados y dos pasadores de oro los Tenientes Generales, y uno de cada clase los Mariscales de Campo y Brigadieres, siendo de oro los de aquéllos y de plata los de éstos, con serreta de oro en los entorchados de la bocamanga.

Art. 3.° Además de las anteriores divisas, podrán usar en todos los uniformes los Oficiales Generales que tengan derecho á ello los tres galones de Coronel, pero sin las estrellas que forman parte en el distintivo de éstos.

Art. 4.º Las divisas de los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes serán las mismas que enla actualidad usan, á saber:

Coronel.

Tres galones de cinco hilos de oro ó plata, segun los botones del uniforme, de 12 milímetros de ancho, y tres estrellas de ocho puntas y 30 milímetros de diámetro, bordadas con canutillo mate de oro ó plata respectivamente.

Teniente Coronel.

Dos galones y dos estrellas como las de los Coroneles.

Comandantes.

Dos galones y dos estrellas de las condiciones y dimensiones expresadas, pero de oro uno de los galones y de plata el otro, como asimismo las estrellas.

Art. 5.° Los Capitanes, Tenientes y Alféreces llevarán respectivamente tres, dos y una trencillas de cinco hilos de oro ó plata, según los botones del uniforme, y tres, dos y una estrellas de seis puntas y 25 milímetros de diámetro, bordadas con canutillo mate del mismo metal que los galones.

Art. 6.º Significando las estrellas la efectividad de los empleos, deberán representarse los grados sólo con las trencillas ó galones correspondientes á los empleos de que son dichos grados.

Art. 7.° Los alumnos de las Academias militares usarán los distintivos siguientes:

Primero y segundo años de estudios.

Uno y dos cordoncillos respectivamente de dos milímetros de diámetro, y de oro ó plata, segun los botones.

Tercer año de estudios de la Academia general como preparatorio de la misma y tercero de Caballería.

Tres cordoncillos de la misma clase que los anteriores.

Tercero y cuarto año de estudios de las Academias de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

La divisa correspondiente al empleo de Alférez.

Los Oficiales efectivos que cursen en una academia militar llevarán en las mangas del uniforme las divisas correspondientes al empleo de que estén en posesión; pero en las prendas de cabeza no usarán más distintivo que el que como alumnos les corresponda.

Art. 8.° Los sargentos y cabos del Ejército conservarán las divisas que actualmente usan, á saber:

Sargentos primeros graduados de Alférez.

Una trencilla en la bocamanga.

Sargentos primeros efectivos ó graduados.

Tres galones de 13 milímetros de ancho del llamado de panecillo, y de oro ó plata, según los botones del uniforme.

Sargentos segundos.

Dos galones iguales á los del primero.

Cabos primeros y segundos.

Tres y dos galones respectivamente de 13 milímetros de ancho y de estambre grana, á menos que por el color de la prenda en que deban usarse se prevenga lo contrario en los reglamentos de uniformidad.

Art. 9.º La colocación de las divisas se sujetará á las siguientes reglas generales y á los adjuntos diseños:

1. Las de los Oficiales Generales conforme á lo determinado en el vigente reglamento de uniformidad del Estado Mayor general de 30 de Diciembre de 1881.

2. Los Jefes y Oficiales llevarán en las bocamangas los galones y trencillas separadas entre sí con intérvalos de dos milímetros, y adaptándose á la forma del borde superior de dichas bocamangas, bien sea recto ó angular; en la inteligencia que para los cuerpos que por reglamento usan estas últimas, el vértice del ángulo distará ciento ochenta y tres milímetros del borde inferior, siendo su abertura de 83 grados, y en los que usan recto el extremo superior de la bocamanga será éste paralelo al inferior, del que distará 92 mi imetros, y los galones y trencillas formarán al costado exterior el mismo ángulo que resulte en la unión de aquél con la costura correspondiente de la manga.

3. Los Jefes llevarán las estrellas por bajo de los galones, situadas de modo que sus centros, sea cualquiera la forma de la extremidad superior de la bocamanga, se hallen en una misma línea paralela á la inferior, distante 25 milímetros de ésta á las rectas y 35 á las angulares, mediando además entre los expresados centros intervalos de 40 milímetros, y situándose el de la estrella que ocupa el lugar para cuando éstas sean tres, ó si sólo son dos el punto medio del intervalo entre ambas, que en este caso tendrá 60 milímetros en la mitad del ancho de la bocamanga libre de galones.

4.º En las divisas de Comandante el galón superior y la estrella más inmediata al botón de la bocamanga serán los de color igual al de los cabos del uniforme.

5. Los Capitanes y subalternos llevarán las estrellas por encima de los galones: en las bocamangas rectas, como se detalla para los Jeses; pero con la diferencia de que la línea de los centros paralela á los bordes de aquéllas ha de distar 55 milímetros del centro superior de la trencilla más inmediata, y dichos centros entre sí 50 habiendo tres estrellas, y 70 siendo dos; en las bocamangas de ángulo se situará sobre el vértice de éste y á 30 milímetros de distancia una de las estrellas, y á los lados las otras dos, á 80 milímetros de la anterior y á 30 del borde superior de dicha bocamanga.

6. En los capotes de montar, en las esclavinas y en los roses ó prendas equivalentes, sólo se llevarán los galones ó trencillas correspondientes á los empleos, colocándolos en la cara exterior del cuello, y dándole vuelta por lo que respecta á los capotes y esclavinas, y en los roses ó prendas equivalentes de cabeza en la parte superior, excepción hecha de la gorra, en la que se llevarán las divisas como determina la Real orden circular de 1.º de Agosto del corriente año.

7.3 Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de escala cerrada usarán en las bocamangas las divisas correspondientes á los grados y empleos personales de que estén en posesión; en los capotes de montar ó esclavinas los galones ó trencillas correspondientes á esos mismos empleos, y en el ros ó prenda equivalente de cabeza sólo los de la efectividad en el cuerpo, en consonancia con lo que se determina en la regla anterior.

8.ª Los alumnos de las Academias militares que no tienen derecho á usar divisas de Oficial sólo llevarán en las prendas de cabeza los distintivos que se prefijan en el art. 7.°

9. Los galones de divisa de los sargentos y cabos se colocarán en las mangas con intervalos de dos milímetros entre sí y de modo que, partiendo de la costura interior de aquéllas en la inmediación del extremo superior de las bocamangas, crucen á la exterior, terminando debajo del codo. Si la bocamanga es angular, pasarán los galones salvando el escusón, pero en contacto con la parte superior de éste, y arrancarán algo más arriba del punto que se marca en las bocamangas rectas, para terminar por encima del codo.

Art. 10. En los cuerpos auxiliares se observarán para la colocación de las divisas las mismas reglas generales que quedan consignadas; pero los elementos que constituyen los distintivos se ajustarán en sus condiciones y forma á las prescripciones que serán objeto de los siguientes artículos.

Art. 11. Los asimilados á Oficiales Generales usarán el entor-

Art. 12. Los galones y trencillas se reemplazarán en los cuerpos de Administración, Sanidad, Veterinaria y Equitación militar por serretas de 12 y seis milímetros de ancho respectivamente, que con arreglo á lo prevenido sobre el particular en las dos primeras disposiciones antes citadas y en las de 13 de Julio de 1864 y 5 de Julio de 1880, se ajustarán exactamente en su forma á lo que determina el unido diseño. En el cuerpo de Veterinaria militar se reemplazarán además las estrellas por VV y en el de Equitación por EE; teniendo estas cifras 30 milímetros de altura v 25 de ancho en los distintivos de los asimilados á Jefes, y 25 y 20 respectivamente en los de los que lo sean á Capitanes y subalternos.

Art. 13. Los galones y trencillas que habrán de usar los asimilados á Jefes y Oficiales en el cuerpo Jurídico militar, tendrán el mismo ancho respectivamente que el señalado á los de aquellas clases y serán de tejido igual al bordado tradicional del cuerpo, como se indica en el diseño que acompaña á este reglamento.

Art. 14. Los distintivos de los Capellanes castrenses consistirán en trencillas de seis milímetros de ancho, de tejido de seda carmesí é hilillo de oro, que se colocarán en las bocamangas y leopoldinas con sujeción á las reglas generales anteriormente establecidas, llevando una los Capellanes de entrada, dos los de ascenso, tres los de término, y cuatro los mayores.

Art. 15. Los Oficiales Celadores de fortificación usarán las mismas divisas y en igual disposición que los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar.

Art. 16. Para el cambio de divisa: que este reglamento determina, se concede de plazo todo el
tiempo que resta del año actual á
los Jefes y Oficiales que sirven en
activo, ampliándolo por tres meses
más para los que se encuentran de
reemplazo, en batallones de reserva, depósito y demás destinos pasivos.

Los mismos plazos regirán para los Ejércitos de Ultramar, pero contados desde la fecha en que se publique este reglamento en aquellos dominios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2417.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases Pasivas .- Anuncio.

El dia 1.º del próximo Octubre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pa-

sivas que tienen consignados y perciben sus haberes por esta Tesorería.

Forma en que se efectuará el pago:

Dia 1.°-Jubilados.

Dia 2.—Cesantes.

Dia 3.— Retirados de Guerra y Marina.

Dia 4.—Pensiones remuneratorias.

Dia 6.—Id. de Monte-pio civil. Dia 7.—Id. de Monte-pio mili-

tar.
Dia 8.—Regulares Exclaustrados.

Dia 9.—Pensionados por cruces.

Los dias 10 y 11 para todas las clases que no se hubiesen presentado al cobro en los dias señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 29 de Setiembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 2418.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA

Y SU PROVINCIA.

Hay un sello que dice: «Capitanía general de Cataluña. E. M. Seccion 1. E. M.—Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion que se me ha concedido en R. O. de 18 del actual y teniendo en cuenta las actuales circunstancias sanitarias porque atraviesan algunos pueblos de esa provincia, he tenido por conveniente disponer se suspenda este año en toda la provincia de su mando la revista anual que en el mes de Octubre deben pasar los soldados de la Reserva, reclutas disponibles y con licencia ilimitada, segun previenen los artículos 230 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 y 144, 154 y 164 del 22 de Enero de 1882.-Se servirá V. E., en su consecuencia, dar á esta disposicion con toda urgencia y por todos cuantos medios estén á su alcance la mayor publicidad posible, para que cuanto antes llegue á conocimiento de los interesados. - Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Setiembre de 1884.—Riquelme.— Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»

Lo que se hace público en el Boletin oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan disponer llegue á conocimiento de los individuos que residen en sus localidades respectivas, al objeto que se previene, verificándolo por medio de pregon ó de la manera que crean más conveniente.

Tarragona 29 de Setiembre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Blaser.

Núm. 2419.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BARCELONA.

Por falta de aspirantes con los requisitos legales en el segundo turno respecto de la primera y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado ó conforme á los artículos 44 del mismo y 10 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, han proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Sort, Plá de Cabra, Sarreal, Mataró, Barcelona, (por traslacion de D. Agustin Muñoz,) Villafranca del Panadés y Barcelona(porjubilacion de D. Constantino Gibert) que corresponden á los partidos judiciales de Sort, Valls, Montblanch, Mataró, Barcelona, Villafranca y Barcelona respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo se anuncia por disposicion del Sr. Presidente á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este Territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el oraen de preferencia en su caso y manifestando además, los que pretendan la vacante de Barcelona por jubilacion de D. Constantino Gibert, que se comprometen á satisfacer al mismo la pension vitalicia de mil ochenta pesetas al año pagadas por mensualidades vencidas.

Barcelona 27 de Setiembre de 1884.— El Secretario de gobierno, Luis Reiacilla.

Núm. 2420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Hallándose confecionadas lascuentas municipales de esta poblacion de los años económicos de 1878-79, 79-80, 80-81, 81-32, y 82-83 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de ésta que así lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que se miren necesarias dentro el indicado plazo.

Figuera 22 de Setiembre 1884.— El Alcalde, José Porquers.

Núm. 2421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el ejercicio del actual año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas; finido dicho p azo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Alcanar 24 Setiembre de 1884.— El Alcalde, Lucas Beltran.

Núm. 2422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta repartidora, en sesion de fecha 20 del actual, atender las reclamaciones que en contra del reparto de consumos del actual año se presentaron; y habiendo procedido la espresada Junta á la formacion de otro, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, pudiendo producir las reclamaciones que estimen convenientes; pasados los cuales no se atenderá ninguna por justa que sea.

Salomó 27 de Setiembre de 1884. —El Alcalde, Ramon Lluis.

Num. 2423.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de Obras militares que hay vacantes, una en Melilla y otra en Ceuta, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Granada y Ceuta respectivamente el 15 de Diciembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Ingenieros, entregándolas en la Direccion general ó en esta Comandancia general Subinspeccion, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan remitirse á Madrid en la fecha citada; en la inteligencia que en la Gaceta oficial del dia 14 del corriente se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dichos empleos, como tambien el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 18 Setiembre de 1884. —El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

los Capitacea veneral

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden segun la ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1884 á 1885. (*)

PUEBLOS DEL Partido de Montblanch		PEI	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		LERES.	TOTAL trimestre.	TOTAL	To
	ESCUELAS.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras	Maestros	Maestras	Pesetas. Cénts.	Pesetas, Cent	de
Barbará	Niños elementa	d 850	»	283	»	212'50						. Peseta
dem	Niñas id	Salary, 19 Control of the Control of	850	»	189	» »	» 212'50	» »	»	336'37	7.010 0	0 _
Blancafort	Niños id		»	283	»	212	»	60	» -»	312'88	401 9	0 2.5
dem	Niñas id		850	»	188	»	212	»	60	351'25 327'50	100	2.7
apafons	Niños id		»	156	»	156	»	60	»	249'25	~.010	2.1
demeballá del Condado	Niñas id		625	»	104'12	»	156	»	60	236'28	001	2 1.9
onesa	Niños incomple Niños elementa		»	125	»	125	»	»	»	187'50	010 1	
lem	Niñas id		»	156	»	156) » »	»	»	234'25	.00	7
spluga de Francoli	Niños id		625	»	104		156	» »	.»	221'25	885	1.8
lem	Niñas id		» 1.100	350	»	275	»))	>>	431'25	1.725	ł
em	Párvulos			350	185	»	275	»	200	440	1.760	5.6
5010	Niños incomple		» »	63	»	343'75	»	110	»	544'68	2.178'7	5
ores	Niños elemental		»	156'25	»	63	» »	»	»	94	376	
em	Niñas id		625))	» 104'12	156'25	» 150105	40	"	244'37	977'50) -
orach	Niños incomplet		»	63))	» 63	156'25)	40	231'34	925'37	, 1.9
/ Montblanch	Niños elemental		» »	293'75	" 》	293'75	»	"	"	94	376	100
Idem	Niños id		»	281	»	281))	» 160	»	440'62	1.762'50)
Idem	Niñas id	»	1.125	»	196'25	201 »	» 281	» 700	» 160	461'75	1.847	
	Niñas id	• • »	1.125	- Minteresticati	196'25	» (*) (*) (*) (*) (*) (*)	281	» »	»	440'56 400'56	1.762'25	- A - HOUSE STORES
		[725]	ountine ordere	181'25	»	181'25	» ») Y W S S S S S S S S S	den "Febrie	271'87	1.602'25	
Idem	Niñas id	»	725	»	121'25))	181'25	»	["] 80	276'87	1.087'50	TENE
Guardia dels Prats	Niños incomplet		o d'air an	125	. no motor	125	10 %	" »	»	187'50	1.007'50	
oge Aldem	Niñas id		250		62'50))	62'50	nn » – Te	["] 50	106'25	750	
	Niños id	500	»	125	»	125) TAI	50	»	200	425 800] }
	Niñas elemental		500	Deliaj	104	».	125	»	50	194'75	779	(40
	Niños incomplet		»	62'50	001111130	62'50	» (10.61)	»	»	93'75	375	1.9
	Niños elemental		»	208'33	»	156'25	noi <u>s</u> syria	40	» 2011	257'39	1.029'58	(100)
	Niñas id		625	n	138'83	e »í∙ da	156'25	io»eriti	60	245'02	980'08	1 1/10/2000 (March
(Belltall	Niños incompleta		· » intitud	125	(C)	93'75	on» lo i) »))	148'46	593'75	1000
as	Niños id	Colored States Colored States Colored States	me."	»	Dominion	137	» • » (18)	50	D	184'25	737	(1)在1
ema	Niñas id		340	»	»	»	85	. »	60	121'25	485	1.2
	Niñas id		»	156))	156	»	75	»	253	1.012	4.0
	Niños id		625	000(0=	104	»	156	>>	75	240	960	1.9
	Niñas id	0.00	» 00=	206'25)	206'25	OF DOMESTIC	160	>>	349'37	1.397'50	9.0
	Niños incompleta		825	400	137'50	SENTE 00	206'25))	100	317'21	1.268'75	2.6
	Niñas id	The second state of the second	550° H	100)) 100	125)) 	25))	187'50	750	
Montagut			rden 🧓 1	o Langert	100	" () () () ()	137	1 201 en	60	211'75	847	2.0
cafort de Queralt I	Viños id		oja » uo ne	216'66))))	81	» Lemen	»	»	101'50	406	
	Viñas id	000	650	210 00	139	162'50	160250	50))	269'79	1.079'10	2.09
(Rojals	Viños id	ACTUAL TO SELECT A SELECT A SELECT)))	81))	81	162'50))	60	252'87	1.011'50	
	Viñas elemental.		416'50	ning of this	104	»	» 104	E»ener	"	121'75	487	1 :
(Pinetell 1	Niños incompleta	325	on To toll	81	»	81))	,,	"	156'13	624'50	1.53
ita Coloma de Queral I	Viños elemental.	1.000	SUS 68 .10	250	»	250	»	» 75))))	121'75 393'75	487 1.575	
m081.5		de œu ma	1.000	en tode la	167	»	250	.»	"-fift	354'25	1.417	4.04
	árvulos		றுற் ற [தாஎக்	175	»	175	200 300 300 300 300 300)) Thois	262'50	1.050	1.04
Santa Perpétua N	liños incompleta	• 500	so» adda	166'67)	125	» A	» ·	»	197'92	791'67	700
ta Per-Idem N	AND REPORT OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS.	and the second residual to the second	350	»	116'67	»	87'50))))	138'54	554'17(
tua Vallespinosa. N	부분들이 있습니다. 이 경우 등이 전혀 있다면 하는데 이번에 보고 있다면 하는데 보다 되었다. 이 사람이 되고 있다.		»	108'33	»	81'24	»))))	128'64	514'57	2.17
IdemN		STATE OF THE PARTY	200	aon and	68'33	»	49'50	»	»	79'46	317'83	
real	liños elemental.	Contract Con	articucos	80 333 mei7	» dsoff	250	a pittistiili	80	»	415'75	1.663	9 46
존기하기 위에 여기를 가지 않는데 사람이 사람이 없는데 그들은 그들은 그리고 없는데 그를 먹었다.	liñas id		1.000	lsb % orroom	222'16	ro n steel	250	y solid	»	368'04	1.472'16	3.13
	liños incompleta liños elemental.		ioia ab-9 :	b 93	lacione	93	(1) J. (1)	» (17)(-)	»	140'25	561	56
그렇지 않는데 이번 그렇게 하면 하다면 하다니요? 그런데	liñas id		»	225) 150	206	»	»	»	314	1.256	2.43
lclaraN	liños incomplete))	825,	910929	150))	206))	»	295'25	1.181	
lfogona	liños elemental		**)):31 A 10 W	216) nione	125	»	60	»	225'25	901	90
n	liñas id		605 BU	onenei k to	SSIORR	156'25	»))	»	195'31	781'25	1.56
lvert	iños incompleta	» • 500	625 sjan	roda ureor	Del de de	105	156'25	»	» HILL	195'31	781'25	
vert.	iños elementai	825	នៃ ខ្លុំខាន់ អង្គ	2025 bear	enencos.	125	»	30	»	195	780	78
n	iñas de id		825	206	120 1010	206	»	»	»		1.237	2.48
nbodiN	iños id	The second secon	- 825 01)0 0 60	381 HIB	137	910250	206	»	80	312	1.248	Sylva I
m N	iñas id		875	A TOTAL OF THE STATE OF	955mg a	218'50)) 919/50)	»	ALL DESCRIPTIONS OF THE PROPERTY OF THE PROPER	1.474'50	2.82
		<u>"</u>	010 (1,8)	interescot	255 06 1	O()) THE HILL	218'50))	>>	337'12	1.348'50	100000

(*) Véase el Boletin núm. 231.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2424.

Don Juan Francisco Ruiz, Juez de instruccion del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que se sigue sobre estafa contra Angel Hojas Patiño, soltero, aprendiz de tapicero, de diez y nueve años de edad, ignorándose las demás circunstancias, se le cita y llama para que

201 OUP ODSbtose

dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á las resultas de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjucio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho Hojas y conseguido lo presenten en este Juzgado.

affeid, para conscimiento de las

izgado. Dado en Barcelona á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan F. Ruiz. —Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

neurgo a los Alcaldes

Núm. 2425. CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido en providencia de este dia, dictada en la causa que me hallo instruyendo sobre exacciones ilegales, ha dispuesto se cite á Ramon Malet Esplugas, de quien se ignora su

paradero, al objeto de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia doce del próximo mes de Octubre y diez horas de su mañana, á fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa; apercibiéndole caso de incomparecencia sin causa legítima de proceder á lo que haya lugar.

Montblanch veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Imp. de F. Sugrañes.